

VISTO:

El Expediente N° S01:0005273/2023 UADER\_RECTORADO, GRABADO 2865487 GOB, referido a la situación de revista de la Prof. Malvina Aurelia CLARIÁ, DNI N° 28.136.828, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos remite estas actuaciones a la Secretaría Económico Financiera de Rectorado UADER informando que la docente Malvina Aurelia CLARIA, DNI N° 28.136.828, ostenta un cargo 632, Preceptor en el ámbito del Consejo General de Educación, y treinta y cuatro (34) horas cátedra en el ámbito de esta Universidad.-

Que de fs. 02 a 04 vta. obra legajo de la Prof. CLARIA adjuntado por la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, donde consta que la misma posee un (1) cargo docente de "Preceptor" desde el día 14/10/2021, y treinta y cuatro (34) horas cátedra de nivel medio e "interinas", desempeñando toda su situación de revista en el ámbito del empleo público.-

Que a fs. 05 y 06 obra informe de situación de revista efectuado por el Departamento Administración de Personal de esta Universidad.-

Que a fs. 07 obra intervención de la Secretaría Económico Financiera de Rectorado UADER solicitando a la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAyCS) se proceda a la intimación de la docente a fin de que la misma regularice su situación de compatibilidad conforme el régimen vigente en esta Casa de Estudios.-

Que a fs. 12 y 13, una vez materializada la intimación, la docente efectúa descargo considerando que, en términos generales, no se encuentra en situación de incompatibilidad ya que a su criterio la situación encuadra perfectamente en el Art. 14° inc. m) de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER que autoriza la acumulación de cargos y horas nacionales, provinciales y/o municipales hasta un límite de cincuenta (50) horas cátedra, acumulación que considera posible en la medida de que no exista superposición horaria, situación que no se presenta en su caso; además, solicita se tenga en cuenta la aplicación del

RESOLUCIÓN "CS" N° 123-24

Art. 14º inc. k) que autoriza el desempeño de diez (10) horas cátedra más allá de las cincuenta (50), que constituyen el límite de desempeño dentro de esta Universidad; asimismo, entiende que en caso de dudas siempre se debe estar a favor de la compatibilidad en el desempeño de los cargos.-

Que a fs. 17 toma intervención la Asesoría Legal de la FHAYCS efectuando dictamen de competencia considerando que la docente se encuentra en situación de incompatibilidad excediéndose en un total de nueve (9) horas cátedra, debiendo adecuar su situación de revista a la normativa vigente (Ordenanza "CS" N° 109 UADER y el art. 3º de la Ordenanza "CS" N° 123 UADER).-

Que a fs. 24 y 25 se presenta nuevamente la Prof. CLARIA impugnando el dictamen mencionado, por considerar que el mismo incurre en errores interpretativos y sostiene nuevamente los argumentos *supra* referenciados.-

Que a fs. 26 interviene nuevamente la Asesoría Legal de la FHAYCS ratificando los términos de su anterior dictamen, aconsejando rechazar el reclamo de la Prof. CLARIA y remitir las actuaciones a la Secretaría de Escuelas de dicha Facultad para que por su intermedio se proceda a la baja automática del cargo de menor remuneración, conforme lo establece la normativa.-

Que a fs. 28 obra Resolución N° 1702/2023 DEC de la Decana de la FHAYCS, en virtud de la cual se rechaza el reclamo presentado por la Prof. Malvina Aurelia CLARIA, DNI N° 28.136.828, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas "CS" N° 109 UADER y "CS" N° 123 UADER emitidas por este Consejo Superior, disponiendo se remitan las actuaciones a la Secretaría de Escuelas para la tramitación de la baja correspondiente, según normativa vigente.-

Que contra dicha Resolución la docente interpone recurso de apelación jerárquica de fs. 31 a 34 ante el Consejo Directivo de la Facultad, persiguiendo se deje sin efecto la misma por considerar que la Resolución atacada incurre en errores interpretativos de la norma que determinan su nulidad, ya que entiende que su situación encuadra perfectamente en el art. 13º de la Ordenanza "CS" 109 UADER el cual autoriza la prestación de servicio dentro o fuera de UADER hasta un límite de 50 horas, en la medida

# RESOLUCIÓN "CS" N° 123-24

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

de que no exista interposición horaria, considera que la intimación se encuentra erróneamente encuadrada en el Anexo III de la Ordenanza "CS" 109 UADER (Modif. Ordenanza "CS" N° 123 UADER) Art. 3º, ya que dicho anexo rige para aquellos "Docentes de nivel medio, primario e inicial dependientes de la UADER" y, entiende, que la impugnante no pertenece en su cargo de preceptor a ninguna de las instituciones dependientes de UADER. Luego reitera los fundamentos de sus anteriores presentaciones. Argumenta que existen vicios no sólo de motivación en la Resolución recurrida, sino también de competencia o falta de legitimación, al remitir las actuaciones a la Secretaría de Escuelas para la tramitación de la baja correspondiente, considerando que dichas disposición resulta abstracta. Para concluir expresa que dicho acto administrativo afecta sus derechos constitucionales de propiedad, etc. En el mismo escrito recursivo solicita la "Suspensión de los Efectos del Acto Cuestionado" por entender que se le afectan sus derechos de propiedad, laborales y considerar que la Resolución transgrede arbitrariamente la normativa de la Universidad.-

Que por otro lado en el memorial recursivo detallado en el párrafo anterior, la recurrente agrega como "Hecho Nuevo" un cambio de funciones en el ámbito del CGE, acompañando de fs. 35 a 37 documental al respecto.-

Que a fs. 39 y 40 vta. obra nueva intervención de la Asesoría Legal de la Unidad Académica.-

Que a fs. 42 y 43 luce Resolución N° 0028/24 del Consejo Directivo de la FHAYCS, la cual rechaza el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Prof. CLARIA contra la Resolución DEC N° 1702/23 FHAYCS de la misma Facultad, argumentando lo siguiente: "*Que en cuanto a los Artículos 1º y 3º de la Ordenanza "CS" N° 123 UADER cabe señalar la inexistencia de contradicción en dichas normas dado que refieren a supuestos totalmente distintos. Tampoco resulta contradictorio con el Artículo 13º de la Ordenanza "CS" N°109 UADER, como erróneamente interpreta la recurrente, dado que el mismo no resulta aplicable a la situación de incompatibilidad de docentes que se desempeñan en el nivel medio; Que el cambio de funciones en el ámbito del Consejo General de Educación y de la Universidad Autónoma de Entre Ríos no modifica la*

RESOLUCIÓN “CS” N° 123-24

situación de revista de la docente, continuando la situación de incompatibilidad; Que reza el dictamen legal ... “mal puede sostener la recurrente inexistencia de motivación aparente del acto, ni que la decisión atacada resulta ilegítima por valerse de una fundamentación aparente, dado que se llevó adelante el procedimiento tal cual lo indica la norma. En tal sentido; en fecha 16 de agosto de 2023, se intimó a la docente para que “...en el término de quince (15) días hábiles, realice la opción correspondiente a los efectos de adecuarse a la normativa vigente, bajo apercibimiento de proceder a dar la baja automática del cargo de menor remuneración en esta casa de estudios, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24º primer párrafo de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER y la Ordenanza “CS” N° 047 UADER...”, conforme luce página 10...; ... Resulta aplicable ..., lo normado en la Ordenanza “CS” N° 109 UADER y “CS” N° 123 UADER regulatorio del Régimen del Personal Docente de Nivel Medio, Primario e Inicial dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos particularmente el Artículo 3º el cual establece que “...Un cargo docente preuniversitario podrá acumular hasta 25 horas de cualquier nivel, respetando los límites establecidos en el Artículo 1º del presente anexo II...”, no habiendo realizado la Prof. CLARIÁ la opción correspondiente pese a haber sido intimada por el término de 15 días; Que no puede hablarse de un exceso de competencia o falta de legitimación de la Secretaría de Escuelas, siendo que la misma tiene la misión de “...Asistir al Decano en todas las cuestiones académicas, administrativas y de gestión de las Escuelas que dependan de la Facultad...”, de conformidad a lo establecido en la Resolución DEC N° 232/12 FHAyCS – Estructura Orgánica de la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales; ... ” .-

Que a fs. 44 obra cédula de notificación a la interesada de la Resolución CD N° 0028/24 FHAyCS, quedando notificada en fecha 21 de febrero de 2024.-

Que de fs. 49 a 60 y 66 a 72 se presenta la Sra. Malvina Aureliana CLARIÁ DNI 28.136.828 mediante Nota N° S01:2668/2024 UADER en fecha 28 de febrero de 2024, interponiendo recurso de apelación jerárquica contra la Resolución CD N° 028/24 del Consejo Directivo de la FHAyCS. En dicho escrito recursivo la Prof. CLARIÁ solicita la suspensión de los efectos del acto recurrido argumentando para ello un interés fundado en el

# RESOLUCIÓN "CS" N° 123-24

Universidad Autónoma de Entre Ríos

- CONSEJO SUPERIOR -

orden administrativo considerando que con ello se afecta su derecho de propiedad y laborales. Asimismo manifiesta que: "reitera" su afirmación inicial en cuanto a que se incurre en errores interpretativos que determinan la nulidad del acto administrativo. Nuevamente manifiesta que su situación se encuadra en el Art. 13º de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER. Que no le resulta aplicable la Ordenanza "CS" N° 123 UADER, por entender que en su cargo de "Preceptor" no pertenece a ninguna de las instituciones de UADER a las que sería aplicable la Ordenanza "CS" N° 123 UADER, considera que la normativa interna de UADER para cargos internos no puede ser tenida en cuenta para cargos externos o ajenos a la Institución. Asimismo, agrega que la norma caería en contradicción de entenderse –sin mención expresa- que el Art. 3º de la Ordenanza "CS" 123 UADER y en su conjunto la Ordenanza "CS" N° 123 UADER rige también para acumular cargos externos. En este sentido, considera que si la norma quisiese más cuando es limitativa de derechos debería haberlo indicado expresamente tal como lo hace el Art. 13º de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER, la cual habilita servicios dentro o fuera de UADER –sin distinción de horas y cargos- por hasta un máximo de 50 horas. Al respecto, considera que en el caso ante la situación dudosa respecto a si existe o no una situación de incompatibilidad, debe estarse a favor de la compatibilidad en el desempeño de los cargos. Reitera como hecho nuevo el cambio de funciones en el ámbito del CGE, entendiendo por tal motivo que no existiría incompatibilidad funcional al no desempeñarse como preceptor, pese a ostentar dicho cargo en el ámbito del CGE.-

Que para concluir reitera en su escrito recursivo que la Resolución DEC N° 1702/23 FHAYCS adolece de vicios de motivación aparente, se excede en su competencia y afecta sus derechos constitucionales.-

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia manifestando que desde el aspecto formal el recurso en análisis ha sido interpuesto en tiempo y forma en los términos previstos en el Art. 61º de la Ley 7060, correspondiendo en consecuencia entrar a considerar el fondo de la cuestión.-

Que ahora bien, respecto de la competencia para entender sobre el presente recurso y sin perjuicio de que conforme lo dispuesto en el Arts. 14º inc. j) 23º inciso h) y 31º

RESOLUCIÓN “CS” N° 123-24

del Estatuto Académico de la Universidad, es competencia reservada al Consejo Directivo la de nombrar dentro del ámbito de su jurisdicción a los docentes interinos, aún así es criterio de la Asesoría Jurídica de la Universidad la procedencia del presente recurso en virtud del “*contralor de legitimidad amplio*” de todos los actos administrativos emitidos en el ámbito de esta Casa de Estudios, aplicándose el mentado Art. 14º inc. j) del referido Estatuto, velando de esa forma por el cumplimiento del principio de legalidad y legitimidad en ámbito de esta Casa de Estudios.-

Que entrando al aspecto fondal de estos autos, corresponde ahora analizar los agravios efectuados por la apelante en autos.-

Que en primer lugar debemos circunscribir la normativa aplicable al presente, teniendo en cuenta la situación de revista acreditada de la docente.

Que en efecto, el régimen imperante en materia de incompatibilidades para todo el personal dependiente de esta Casa de Estudios se encuentre regulado por la Ordenanza “CS” N° 109 UADER del 7 de noviembre de 2018, ésta es la normativa general aplicable a todos los supuestos, partiendo de ella y en forma complementaria la Ordenanza “CS” N° 123 UADER del 23 de julio de 2019, regula la situación del docente de nivel medio, primario e inicial dependiente de esta Universidad, incorporándose al sistema general dispuesto por la Ordenanza “CS” N° 109 UADER como Anexo III. Hecha esta aclaración, fácil resulta colegir que estamos frente a un sistema normativo que, en su conjunto, regula la situación de compatibilidad de los agentes dependientes de esta Universidad, y como tal requiere una interpretación sistemática y que tenga en cuenta los fines previstos en la normativa en general.-

Que teniendo presente la situación de revista de la Prof. CLARIÁ debemos recurrir entonces al Anexo III de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER (incorporado por Ordenanza “CS” N° 123 UADER) el que en su Artículo 1º establece: “*Los docentes de educación preuniversitarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con cargos y/u horas podrán acumular hasta un máximo de cincuenta (50) horas de desempeño semanal, de las cuales desarrollaran frente a alumnos un máximo de treinta y seis (36) horas. El excedente desde las 36 y hasta las 50 horas, deberán ser indefectiblemente dedicadas a*

*actividades extra áulicas.”, seguidamente en su Artículo 3º se dispone: “Un cargo docente preuniversitario podrá acumular hasta 25 horas de cualquier nivel, respetando los límites establecidos en el Artículo 1º del presente anexo III.”. Asimismo, el Artículo 4º del mismo anexo dispone: “Para determinar las incompatibilidades se utilizarán las disposiciones del presente anexo III, como así también del Anexo I de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER.”.*

Que en función de la normativa citada claramente surge que no existe contradicción alguna en la misma, ello así pues por la especificidad de la situación de revista de la docente se torna aplicable la Ordenanza “CS” N° 123 UADER que en su Art. 4º manda, asimismo, a utilizar a la hora de la determinación de la compatibilidad las disposiciones tanto del anexo III de la misma como del anexo I de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER.

Que en este sentido, no se encuentra fundamento en lo que expresa la recurrente en cuanto a la existencia del error interpretativo que induciría a la motivación aparente del acto administrativo cuestionado.-

Que así pues, la Prof. CLARÍA se desempeña en este ámbito con horas cátedra del nivel medio, concretamente en la Escuela Normal “José María Torres”, dependiente de la FHAYCS por lo que en virtud del Art. 3º del Anexo III de la Ordenanza “CS” N° 123 UADER, la misma sólo puede acumular en UADER un cargo docente preuniversitario y hasta 25 horas cátedra de cualquier nivel.

Que en efecto, la especificidad de la situación jurídica de la docente determina la no aplicación al caso del Art. 13º de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER, ello pues como es sabido la norma específica prima sobre la general regulada por la Ordenanza “CS” N° 109 UADER.-

Que respecto del cambio de funciones en el ámbito del CGE, que la recurrente alega como hecho nuevo, no resulta atendible atento que para la determinación de las incompatibilidades se debe tener en cuenta los cargos que la agente ostenta conforme su situación de revista (cfm. Art. 3º y cc de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER).-

RESOLUCIÓN “CS” N° 123-24

Que respecto de lo que manifiesta la recurrente en cuanto a la competencia y de que la medida dispuesta por el Art. 2º de la Resolución DEC N° 1702/23 FAYCS y ratificada por la Resolución CD N° 0028/24 FAYCS en su Art. 1º y 2º resulta a su parecer abstracta, se debe advertir que dichas normas se sustentan en lo dispuesto en el Art. 24º de la Ordenanza “CS” N° 109 UADER que expresamente dispone: “*El incumplimiento por el/la agente de las obligaciones indicadas en el Art. 22º dentro del plazo fijado, dará lugar a las autoridades universitarias a tomar de oficio las medidas que correspondan al caso, inclusive la baja del/a agente, que cuando se trate de incompatibilidades motivada en cargos de la Universidad, se resolverá con respecto al de menor remuneración. ...*”. En efecto, en base a esta norma la autoridad ha dispuesto la baja, encomendando su tramitación y gestión a la Secretaría de Escuelas -tratándose de horas cátedra de nivel medio- en el marco de la Resolución DEC. N° 232/12 FAYCS conforme surge del considerando de la Resolución CD N° 0028/24 FAYCS. Por lo cual no se encuentra vicio alguno en lo actuado por la Facultad, atento que las Resoluciones se sustentan en la normativa vigente.-

Que por todo lo manifestado y las consideraciones de hecho y derecho expuestas, por la Asesoría Jurídica de la Universidad es que la misma aconseja Rechazar en todos sus términos el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Prof. Malvina Aurelia CLARIÁ DNI N° 28.136.828 contra la Resolución CD N° 0028/24 FAYCS.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de abril del 2024, recomienda rechazar en todos sus términos el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Prof. Malvina Aurelia CLARIÁ DNI 28.136.828 contra la Resolución CD N° 0028/24 FAYCS.

Que este Consejo Superior en la tercera reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de abril 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y en el Artículo 14º incisos a)

RESOLUCIÓN "CS" N° 123-24

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

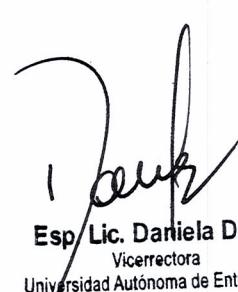
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar en todos sus términos el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Prof. Malvina Aurelia CLARIÁ DNI 28.136.828 contra la Resolución CD N° 0028/24 FHAYCS, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

  
Cr. Nicolás Horacio Brunner  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

  
Esp. Lic. Daniela Dans  
Vicerrectora  
Universidad Autónoma de Entre Ríos